

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICACION 2020-0143

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 9 del 2020. A despacho del Señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció y no fue subsanada. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0620
Radicación nro. 2020-00143-00

Santiago de Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

1. Se inadmitió la demanda de Divorcio, propuesta por MARTHA LUCIA PALOMINO ORDOÑEZ contra de EDGARDO TREJOS RAYO, demanda que no fue saneada.
2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenado devolver los documentos anexados a la parte actora, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

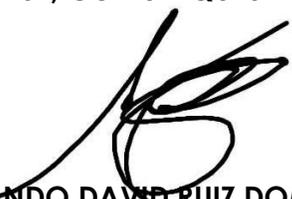
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada en tiempo oportuna.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.
- CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto. Líbrese por secretaria la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

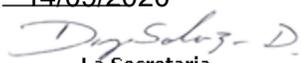
EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

LK

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14/09/2020


La Secretaria